



Asociación Mexicana de Actuarios

Claims Made. Consideraciones Técnicas y Legales

26 de abril 2011



índice

- Antecedentes y Marco Legal
 - Art 145 Bis Ley Sobre el Contrato de Seguro 2002
 - Art 145 Bis Ley Sobre el Contrato de Seguro 2006
- Cobertura y Consideraciones Particulares
- Implicaciones Jurídicas
- Casos Prácticos



Antecedentes y Marco Legal

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2002 Capítulo V. Seguro contra la Responsabilidad

“**Art 145 Bis.** En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora, se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero por **hechos ocurridos durante la vigencia y dentro de los dos años anteriores a la misma, sólo si la reclamación por esos hecho se formula al asegurado o a la empresa durante la vigencia y dentro de los dos años siguientes** a su terminación.

Será nulo cualquier convenio que pretenda reducir los plazos a que se refiere el párrafo anterior pero podrán ampliarse expresamente mediante pacto.”



Antecedentes y Marco Legal

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2006 Disposiciones Generales. Prescripción

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituído a su favor.



Antecedentes y Marco Legal

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2006 Disposiciones Generales. Prescripción

Artículo 83.- Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los artículos anteriores.

Artículo 84.- Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 37 de la presente ley.



Antecedentes y Marco Legal

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2006 Capítulo V. Seguro contra la Responsabilidad

Artículo 145 Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.



Antecedentes y Marco Legal

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2006 Capítulo V. Seguro contra la Responsabilidad (Cont.)

No serán admisibles otras **formas de limitación temporal** de la cobertura, pero **sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.**

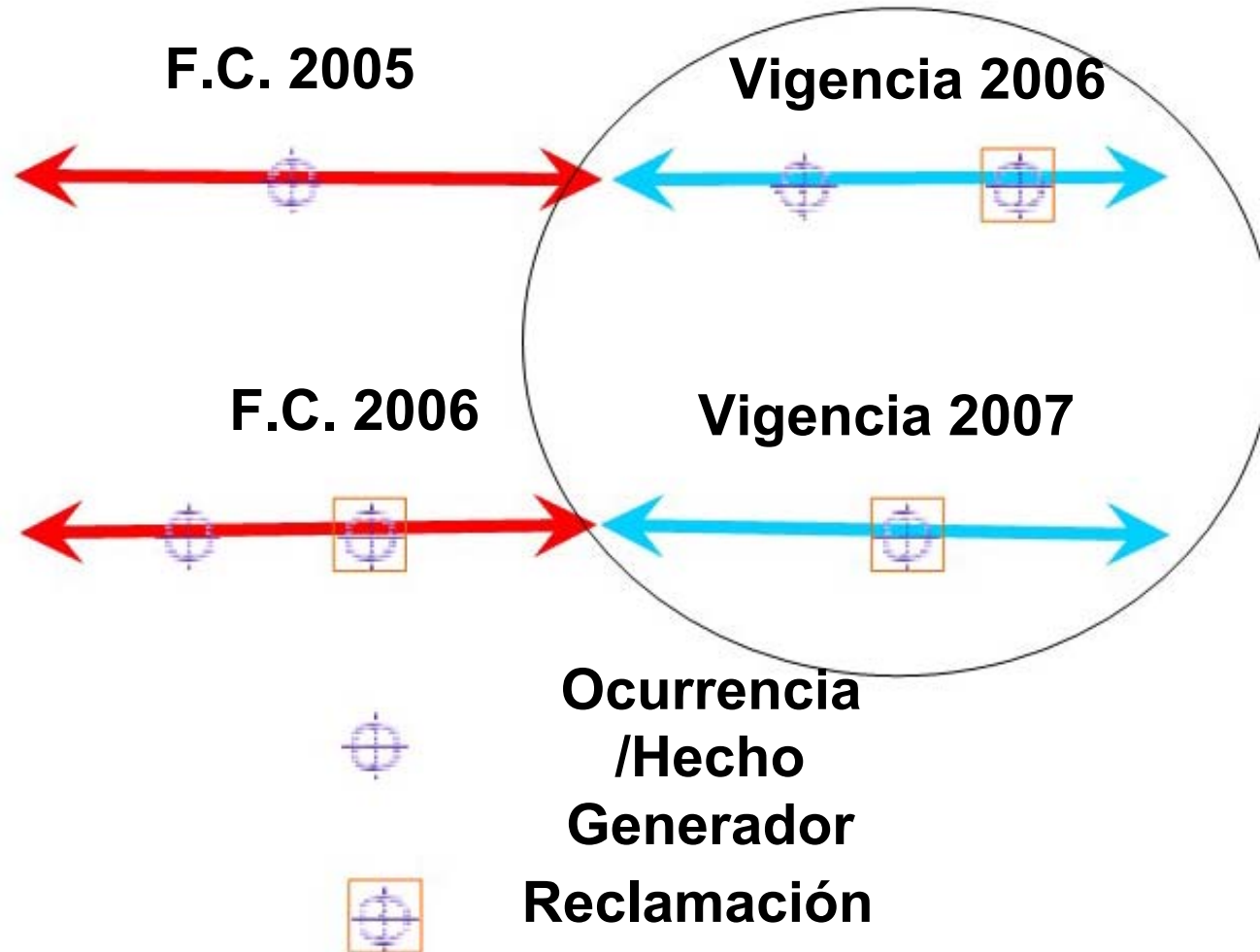
La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.



Antecedentes y Marco Legal

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2006





Antecedentes y Marco Legal

* El Artículo 145 Bis LCS de 2002 establece:

- una retroactividad de dos años; y adicionalmente
- un período extendido de reclamación (“Extended Reporting Period”, E.R.P.) de dos años.

* El Artículo 145 Bis de 2006 (en vigor desde el 25.04) establece una retroactividad o alternativamente un E.R.P. de un año.

En ambas versiones, la duración de la retroactividad y del la E.R.P. es un plazo mínimo.



Cobertura y Consideraciones Particulares

Texto Actual CLAIMS MADE RC Productos de Exportación.

1. Está asegurada cuando en las declaraciones de la Póliza se indique, la Responsabilidad Civil Legal en que incurra el Asegurado, a consecuencia de reclamaciones de terceros por productos exportados siempre que se refieran a daños **ocurridos después de la fecha convencional** que se especifica en las declaraciones de la Póliza y que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito al Asegurado o la Compañía, dentro de la vigencia de la presente Póliza.

Las reclamaciones podrán ser reconocidas, bien por los Tribunales Civiles competentes de los Países indicados en la Cédula de la Póliza, o bien determinados extrajudicialmente de común acuerdo.



Cobertura y Consideraciones Particulares

Texto Actual CLAIMS MADE RC Productos de Exportación. (Cont)

2. En consideración a que la presenta Póliza es un Seguro basado **en el principio de la presentación de la reclamación**, se determinará si una reclamación está aquí asegurada o, en su caso, si lo está por otra Póliza que cubre una distinta anualidad o periodo de Seguro:

A) Por la fecha de presentación de la reclamación de un tercero, formulada por primera vez y por escrito, al Asegurado o la Compañía.

B) Sin embargo, la compañía considerará como asegurables las reclamaciones que se presenten dentro de un plazo de dos años contados a partir de la fecha de recepción por la Compañía, de una notificación escrita del Asegurado hecha dentro del periodo de vigencia del Seguro, de hechos o circunstancias concretas, ocurridos después de la fecha convencional que se especifica en las declaraciones de la Póliza y antes de terminación de la vigencia del Seguro, de los que resulten una o varias reclamaciones.



Cobertura y Consideraciones Particulares

Texto Actual CLAIMS MADE RC Productos de Exportación. (Cont)

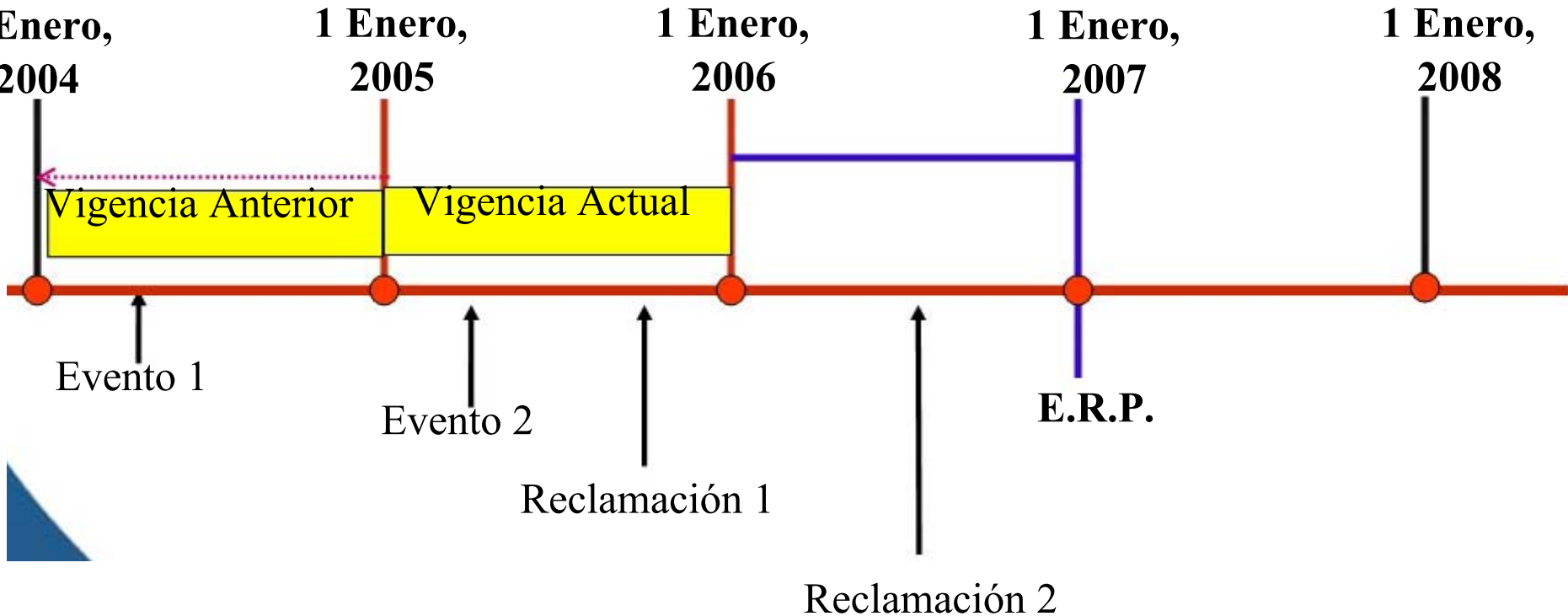
C) Se considerará como una sola reclamación al conjunto de ellas originadas por la misma causa o por un mismo producto o servicio, y fecha de la primera notificación de la serie se tomará como base para determinar la vigencia de Seguro que responde por serie. En consecuencia, dichas reclamaciones y sus correspondientes gastos de defensa se considerarán o no aseguradas por esta Póliza de acuerdo a los estipulado en los incisos anteriores.



Cobertura y Consideraciones Particulares

Siniestros o Eventos Cubiertos Bajo la Póliza

Fecha Retroactiva





Implicaciones Jurídicas

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2009

Capítulo IV. El riesgo y la realización del siniestro.

Artículo 66.- Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituído a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 67.- Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 68.- La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.



Implicaciones Jurídicas

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2009

Capítulo IV. El riesgo y la realización del siniestro. (Cont.)

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.



Implicaciones Jurídicas

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2009

Capítulo IV. El riesgo y la realización del siniestro. (Cont.)

Artículo 77.- En ningún caso quedará obligada la empresa, si probase que el siniestro se causó por dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

Artículo 78.- La empresa aseguradora responderá del siniestro aun cuando éste haya sido causado por culpa del asegurado, y sólo se admitirá en el contrato la cláusula que libere a la empresa en caso de culpa grave.

Artículo 79.- La empresa responderá de las pérdidas y daños causados por las personas respecto a las cuales es civilmente responsable el asegurado; pero se admitirá en el contrato la cláusula de que trata el artículo anterior.

Artículo 80.- Igualmente responderá siempre que el siniestro se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.



Implicaciones Jurídicas

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2009

Titulo II. Contrato de seguro contra los daños

Artículo 113.- Al ocurrir el siniestro, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.



Implicaciones Jurídicas

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2009 Capítulo V. Seguro contra la Responsabilidad

Artículo 145.- En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

Tratándose de los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, la empresa estará obligada a cubrir los riesgos asegurados hasta los montos indemnizatorios o las sumas aseguradas por persona o por bien, así como, en su caso, los acumulados por evento, que se establezcan en las disposiciones legales respectivas o en las administrativas de carácter general que se deriven de las mismas, vigentes al celebrarse el contrato.

Para los riesgos respecto de los cuales las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior no determinen el monto indemnizatorio o la suma asegurada obligatorios, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la presente Ley para determinar el límite de la suma asegurada.



Implicaciones Jurídicas

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2009 Capítulo V. Seguro contra la Responsabilidad

Artículo 145 Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

- a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien
- b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.



Implicaciones Jurídicas

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2009 Capítulo V. Seguro contra la Responsabilidad

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.



Implicaciones Jurídicas

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2009 Capítulo V. Seguro contra la Responsabilidad

(Artículo 102.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.)

(Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.)



Implicaciones Jurídicas

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2009 Capítulo V. Seguro contra la Responsabilidad (Cont)

Artículo 146.- Los gastos que resulten de los procedimientos seguidos contra el asegurado, estarán a cargo de la empresa, salvo convenio en contrario.

Artículo 147.- El seguro contra la responsabilidad atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro.

En caso de muerte de éste, su derecho al monto del seguro se transmitirá por la vía sucesoria, salvo cuando la ley o el contrato que establezcan para el asegurado la obligación de indemnizar, señale los familiares del extinto a quienes deba pagarse directamente la indemnización sin necesidad de juicio sucesorio.



Implicaciones Jurídicas

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2009 Capítulo V. Seguro contra la Responsabilidad (Cont)

Artículo 148.- Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la empresa aseguradora, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Artículo 149.- Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el asegurado, éste deberá ser reembolsado proporcionalmente por la empresa.

Artículo 150.- El aviso sobre la realización del hecho que importe responsabilidad deberá darse tan pronto como se exija la indemnización al asegurado. En caso de juicio civil o penal, el asegurado proporcionará a la empresa aseguradora todos los datos y pruebas necesarios para la defensa.



Implicaciones Jurídicas

Ley Sobre el Contrato de Seguro 2009 Capítulo V. Seguro contra la Responsabilidad (Cont)

Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.



Casos Prácticos

Caso No. 1

Fecha de ocurrencia: 27 de noviembre de 2005

Hechos: Tres menores, huéspedes provenientes de Texas, USA, abordan el transporte interno de un hotel y al estar jugando y brincado entre los asientos uno de ellos cae y es atrapado por una de las llantas, ocasionando lesiones en pie y brazo izquierdos.

Reclamación \$ 950,000.00 USD por gastos médicos, cicatrices permanentes y terapia psicológica.

Fecha de Aviso: 7 de junio de 2007



Casos Prácticos

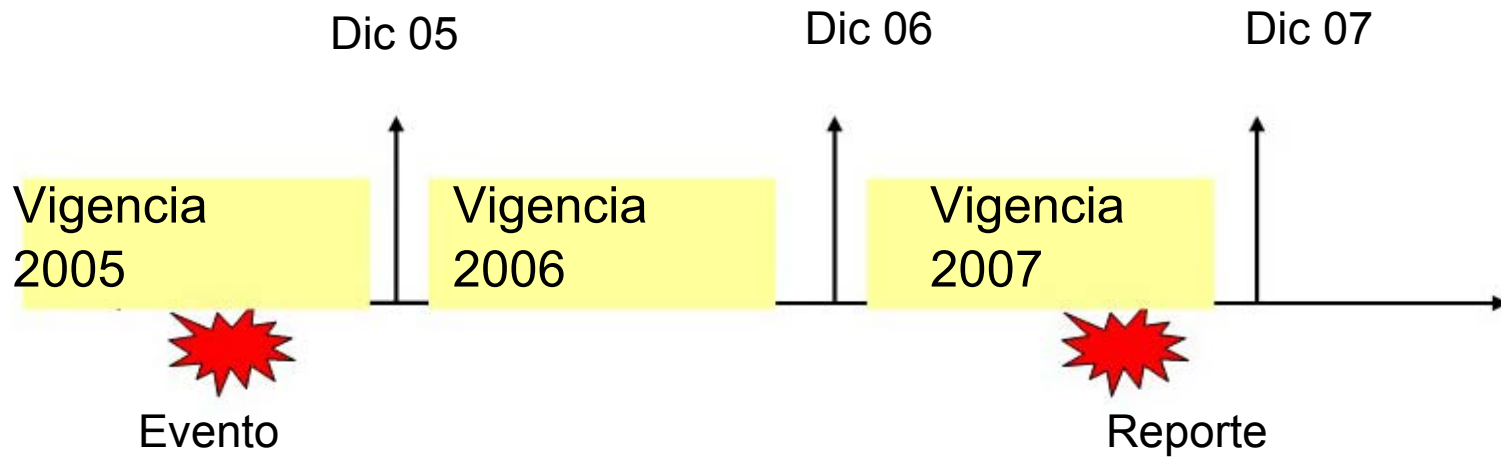
Caso No. 1





Casos Prácticos

Conclusiones Caso 1.

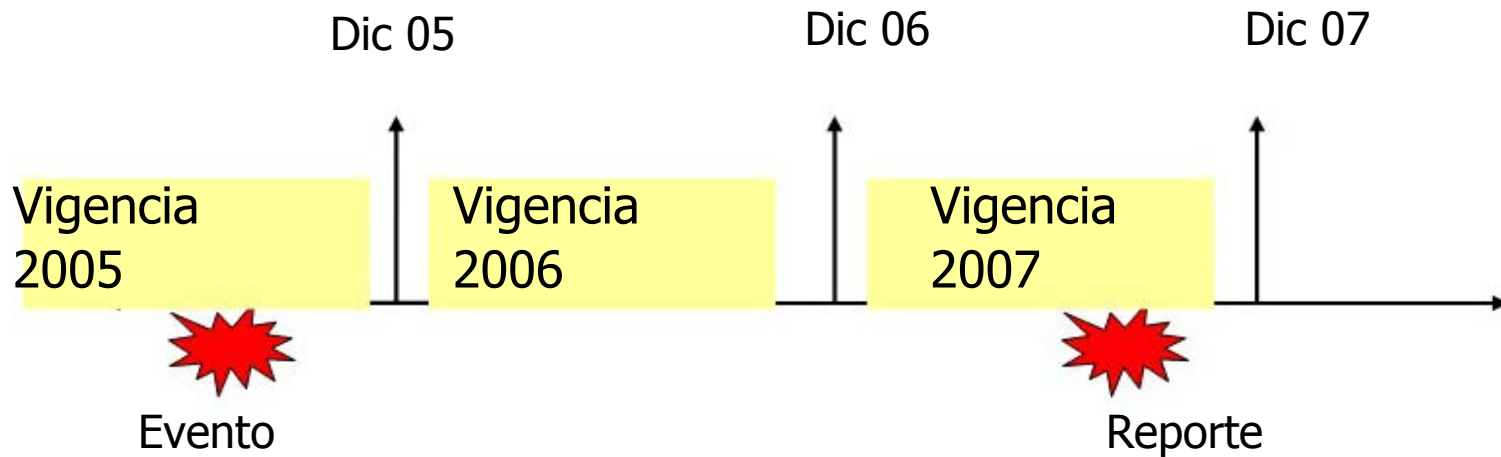


OCURRENCE: Cubierto en la póliza en vigor al momento del evento (2005)



Casos Prácticos

Conclusiones Caso 1.



CLAIMS MADE: Responde la póliza vigente al momento del reporte si tiene efecto retroactivo a 2005.



Casos Prácticos

Caso No. 2

Fecha de ocurrencia: Noviembre 2004

Hechos: Durante noviembre de 2004 el asegurado realiza la construcción del piso de un centro de distribución con concreto hidráulico. En Agosto de 2007 el asegurado es notificado de diversas fisuras debido a la expansión durante el secado del concreto suministrado.

Reclamación: \$ 300,000.00 USD

Fecha de Aviso: 14 de Agosto de 2007



Casos Prácticos

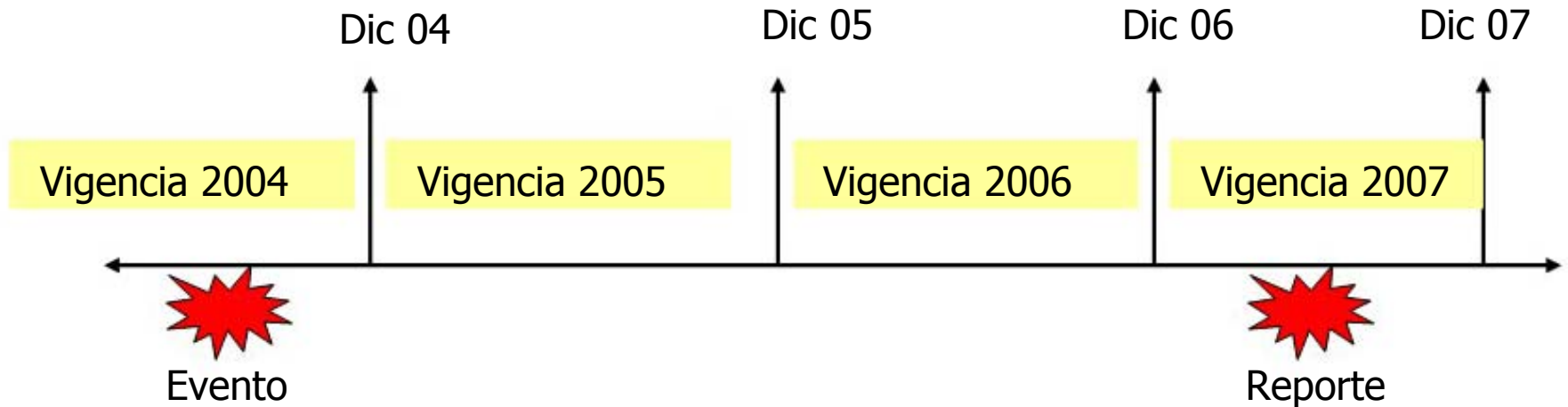
Caso No. 2





Casos Prácticos

Conclusiones Caso 2.

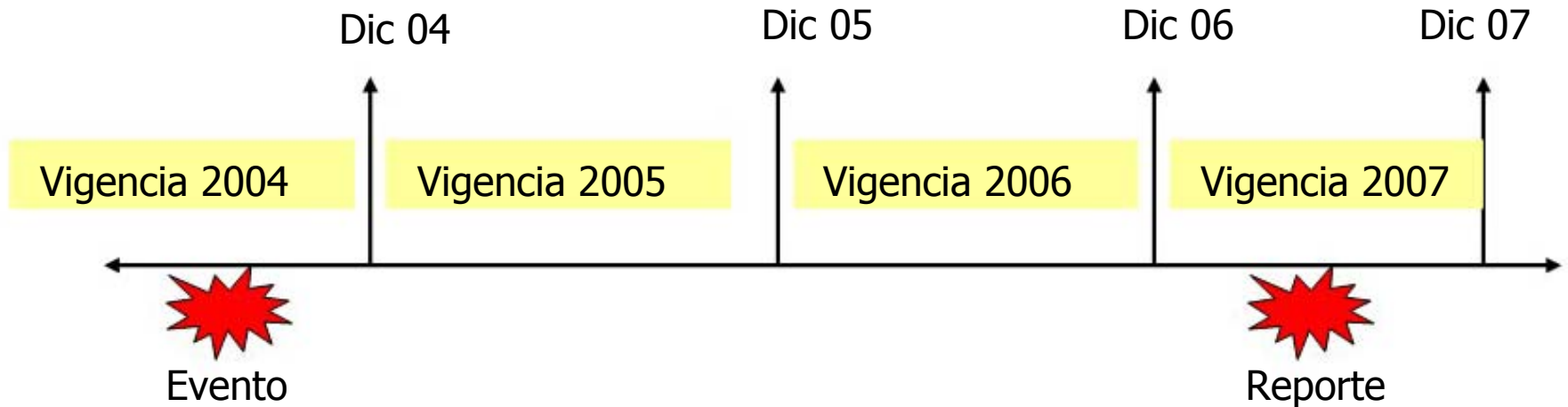


OCURRENCE: Cubierto en la póliza en vigor al momento del evento (2004)



Casos Prácticos

Conclusiones Caso 2.



CLAIMS MADE: Responde la póliza vigente al momento del reporte si tiene efecto retroactivo a 2004.



Finalmente...



Gracias!!